

No. **0136 - 13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, previo el sumario administrativo correspondiente impuso al abogado **JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR**, la sanción de Destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, sanción ejecutada con Acuerdo No. 0065 de 28 de noviembre del 2011, por cuanto en ejercicio de las funciones de rector del Colegio Experimental e Instituto Tecnológico Superior "VICENTE ROCAFUERTE", de la ciudad de Guayaquil, incurrió en las siguientes irregularidades: 1) Haber suscrito la Acción de Personal No. 099042, de marzo 27 del 2009, de nombramiento provisional a favor del doctor **Carlos Torres Castro**, para que desempeñe la función de profesional 5 Médico Tratante, en función administrativa 7-4HD, dentro del plantel de 14:00 hasta las 17:00 (foja 255); sin que exista registro de asistencia del personal docente, administrativo y de servicios del referido plantel, responsabilidad del Inspector General y Jefe del Talento Humano, Ab. Luis Erazo Moncayo, ni indicio de registro de firma y asistencia **desde el 27 de marzo hasta el 22 de octubre del 2009**; ni que el mencionado galeno hubiere asistido al cumplimiento de sus obligaciones por más de (6) SEIS MESES consecutivos, como consta de la certificación del responsable de colecturía, Econ. Virginia Cruz, se le canceló los haberes mensuales mediante transferencia de fondos, en base al programa E-SIPREM (foja. 260), encuadrando dicho accionar en las causales de Incumplimiento de Obligaciones Inherentes a la función y Violación de Leyes y Reglamentos de Educación, tipificados en los numerales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigentes a esa fecha; 2.- Que el recurrente en el cumplimiento de las funciones de rector, administró el nivel superior del Instituto Vicente Rocafuerte, como si fuera Institución Privada con fines de lucro, ya que los valores de autogestión por concepto de matrículas, especies valoradas, exámenes y otros rubros afines, nunca fueron depositados en las cuentas del Estado, sino que dichos valores a través de operaciones

financieras se depositaron en la Cuenta Corriente particular del Banco Bolivariano No. 086-500471-9, cuyo titular era ; 3.- Que durante el mes de enero del 2010, el sumariado no asistió a cumplir con su distributivo de trabajo, hora-clase que le correspondía, lo que hace presumir que encuadró su conducta en la causal de abandono injustificado del cargo docente por más de tres días consecutivos, conducta tipificada en el numeral 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento a la Ley ibídem, vigentes a la fecha;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Provincial del Guayas, en sesión ordinaria de fecha 18 de enero del 2010, previo estudio y análisis de los antecedentes quer motivaron la instrucción del sumario administrativo seguido al recurrente, concluyeron que el Ab. JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR, en el cumplimiento de sus funciones de rector, infringió lo prescrito en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, literales a) y b) del Art. 96 del Reglamento General a y Orgánica de Educación vigentes a la fecha, encuadrando su conducta en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; con fundamento en lo establecido en el Art. 112 reformado del Reglamento a la Ley ibídem, designando para el efecto una Subcomisión Especial integrada por la Dra. Rosario Jiménez Cruz, como coordinadora e ingeniero Vinicio Mancero Rubio como vocal miembro fojas. 34 y 35 del expediente; quienes de conformidad con lo prescrito en el Art. 119 reformado del Reglamento a la Ley; y su artículo Innumerado agregado a continuación, evacuaron el sumario administrativo instaurado al recurrente; con Oficio sin número de fecha 14 de septiembre del 2010, presentaron el respectivo informe final (fojas 451 a 456); en razón de lo expuesto el Órgano Colegiado de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, consideró que la sanción a aplicarse es la DESTITUCIÓN DEL CARGO, por lo que resuelve INHIBIRSE de resolver sobre lo principal y por competencia remite el expediente para conocimiento y resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 2; órgano colegiado que en sesión de fecha 6 de octubre del 2011, luego de conceder el derecho a la defensa al sumariado, y de habersele escuchado en Comisión General, en el seno de este organismo, mediante Acuerdo No. 0065 de 28 de noviembre del 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, RESUELVE por mayoría Destituirlo del Cargo y del Magisterio Nacional, por las irregularidades imputadas;

QUE el Abogado Jorge David Itúrburu, ex rector del establecimiento educativo prenombrado, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 06 de enero del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; Recurso que luego del trámite administrativo correspondiente, es negado con Acuerdo Ministerial No. 00412-13 de fecha 14 de marzo del 2013, suscrito por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación.



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- QUE** el abogado Jorge David Itúrburu Salvador, mediante escrito de fecha 1 de abril del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 2 del mismo mes y año, presentó Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad con el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1) Que la sanción impuesta al Abogado JORGE DAVID ITURBURU SALVADOR, fue producto de la instauración de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo, la observancia de las garantías básicas del debido proceso en el que se respetó el legítimo derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- A fojas 255, consta la Acción de Personal No. 099042, de 27 de marzo del 2009, mediante la cual se expide nombramiento provisional a favor del doctor **Carlos Torres Castro**, para que desempeñe la función de profesional 5 Médico Tratante, en función administrativa 7-4HD, dentro del plantel de 14:00 hasta las 17H00; sin que exista en el libro de registro de asistencia del personal docente, administrativo y de servicios del referido plantel, ningún indicio de registro de firma por asistencia **desde el 27 de marzo hasta el 22 de octubre del 2009**, peor aún que el mencionado galeno hubiera asistido al cumplimiento de sus obligaciones por más de (6) SEIS MESES consecutivos; a fojas 260, consta la certificación del responsable de colecturía, Econ. Virginia Cruz, de habersele cancelado los haberes mensuales mediante transferencia de fondos, en base al programa E-SIPREM, lo que hace presumir un Pago Indebido, encuadrado dicho accionar en las causales de Incumplimiento de Obligaciones Inherentes a la Función y Violación de Leyes y Reglamentos de Educación, tipificados en los numerales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a la fecha; 3.- Como consta del informe final de la Subcomisión Especial Investigadora foja 452, los valores de autogestión por concepto de Matrículas, Especies Valoradas, Exámenes y otros rubros afines nunca fueron depositados en la cuenta del Colegio autorizada para depósitos provenientes de padres de familia y por el contrario dichas operaciones financieras de depósito se realizaron en la Cuenta Corriente particular del Banco Bolivariano No. 086-500471-9; 4.- Que es evidente como consta a fojas 477, que el sumariado durante el mes de enero del 2010, no asistió a cumplir con su distributivo de trabajo, hora-clase, lo que configura el abandono injustificado del cargo docente por más de tres días consecutivos haciéndose por lo tanto merecedor de la sanción tipificada en el numeral 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y, literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento de la Ley ibídem; 5.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y contrariamente estas han sido probadas a lo largo de la realización del

sumario; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto no contiene fundamentación jurídica que haga legal y factible la revisión propuesta, por no configurar ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 7.- Que el acto administrativo impugnado no adolece de error de hecho ni de derecho, alegados por el recurrente al momento de interponer el Recurso de Extraordinario de Revisión; por lo que se puede determinar que es claro y evidente que el acto administrativo impugnado ha sido expedido cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, razón por la cual no contraría disposición Constitucional ni Legal alguna; 8.- Que el Recurso de Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución 9.- Por todo lo expuesto el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el sumariado deviene en improcedente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 0200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Ab. **JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR**, Ex rector del Colegio Fiscal Experimental e Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte", de la ciudad de Guayaquil, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a las 10:00 de la mañana del día 20 de mayo del 2013.

20 MAYO 2013

Diego Rodríguez
Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ
REVISADO POR: DR. WILLAMS CUESTA LUCAS
DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA: FRANCISCA HERDOIZA

COPIAS

- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- AB. HOLGER RÍOS MORENO
- AB. DAVID ITÚRBURU

Av. Amazonas N34-451 y Juan Pablo Sanz – Teléfono 3961560